



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

##### ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y TESORERÍA

*Modificación de la ordenanza número 411 reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales y otras gestionadas por el Servicio Municipalizado de Deportes*

El Excmo. ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2025, acordó la aprobación inicial de la modificación de la siguiente ordenanza:

– Ordenanza número 411, reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales y otras gestionadas por el Servicio Municipalizado de Deportes.

Lo que se pone en general conocimiento, de conformidad con el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a fin de que los interesados, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, puedan examinar los expedientes en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Burgos y en la página web ([www.aytoburgos.es](http://www.aytoburgos.es)) y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

En caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales, sin necesidad de acuerdo plenario, y se publicará el texto íntegro de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 22 de octubre de 2025.

La tesorera titular del Órgano de Gestión Tributaria y Tesorería,  
Ana Santamaría Manso

\* \* \*



NÚMERO 411. – ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN, PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES GESTIONADAS POR EL SERVICIO MUNICIPALIZADO DE DEPORTES

I.– PRECEPTOS GENERALES

*Artículo 1. –*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Burgos, en su calidad de administración pública de carácter territorial en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 127 de la citada norma legal y en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

II. – CONCEPTO

*Artículo 2. –*

Se establecen los precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades especificados en las tarifas contenidas en el artículo 5, que se regirán por la presente ordenanza.

III. – OBLIGACIÓN DE PAGO. MEDIOS DE PAGO

*Artículo 3. –*

1. – La obligación de pago nace cuando se inicie la utilización o prestación del servicio o actividad solicitados, o desde que se conceda el derecho a la utilización de las instalaciones deportivas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley de Haciendas Locales.

En concreto nacerá la obligación de pago:

- a) Cuotas de abonados: desde el momento de la obtención del abono.
- b) Cursos deportivos: una vez confirmada la celebración del curso.
- c) Reserva de instalaciones: en el momento de concesión de la reserva tanto si se realiza en taquilla como a través de la APP, o a través de la web.
- d) Concesiones: en función de lo que establezcan los respectivos acuerdos o convenios.
- e) El pago en concepto de abonados plus se efectuará en el momento de la renovación anual del carné de abono deportivo. Si se efectúa antes de la fecha de caducidad, solo tendrá vigencia hasta que se llegue a la misma.

2. – Los medios de pago admitidos son mediante tarjeta de crédito, carta de pago o domiciliación bancaria, según los casos, sin perjuicio de que pueda admitirse cualquier otro que establezca la legislación vigente, y en particular el Reglamento General de Recaudación.



#### IV. – OBLIGADOS AL PAGO

##### *Artículo 4. –*

Estarán obligados al pago las personas físicas, jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que utilicen, disfruten o se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por el ayuntamiento, referidos en el artículo 2 de la presente ordenanza.

A estos efectos se consideran beneficiarios, y por tanto obligados al pago, los solicitantes del servicio o actividad por la cual se exijan los precios públicos.

En caso de que el receptor del servicio sea menor de edad o incapaz, resultarán obligados al pago quienes ejerzan la patria potestad, tutela, curatela, o sea persona responsable del mismo según la legislación vigente.

#### V. – CUANTÍA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

##### *Artículo 5. –*

1. – Los precios públicos se establecen según las cuantías que se detallan a continuación:

1. Piscinas municipales: temporada de verano e invierno (tarifas).

a) Entrada de adultos (a partir de 14 años): 4,20 euros.

b) Entrada de infantiles (de 5 a 13 años): 2,10 euros.

c) Clubes de natación, por cada calle y hora de uso: 6,50 euros.

d) Adultos, bono de diez entradas: 37,80 euros.

e) Infantiles, bono de diez entradas: 18,90 euros.

2. Gimnasios municipales:

a) Entrada de adultos (a partir de 16 años): 4,80 euros.

b) Gimnasios clubes hasta 12 personas (polideportivo José Luis Talamillo): 23,70 euros.

3. Pabellón polideportivo El Plantío:

Por cada hora de uso: 26,70 euros.

4. Pistas polideportivas municipales, por cada hora de uso:

a) Deportes de equipo: balonmano, baloncesto, fútbol-sala, voleibol, etc.: 22,60 euros.

b) Deportes de equipo: minibasket y voleibol (1/3 de pista): 7,60 euros.

5. Polideportivos: Javier Gómez, Mariano Gaspar y sala de gimnasia San Pedro y San Felices, por cada hora de uso:

a) Deportes de equipo: balonmano, baloncesto, fútbol-sala, voleibol, etc.: 10,00 euros.

b) Deportes de equipo: minibasket, voleibol, etc. (1/3 de pista): 3,60 euros.

6. Rocódromo centro cívico Río Vena:

a) Por cada dos horas de uso: 3,70 euros.

b) Abonado por cada dos horas de uso: 2,50 euros.



c) Entrada clubes federados en deportes afines, por cada hora de uso: 13,00 euros.

d) Grupos académicos, por cada hora con monitor, por cada grupo igual o inferior a 10 alumnos deberá incluirse en el precio un monitor. A partir de 11 alumnos deberán ser dos los monitores que se abonen. El precio que se indica es por monitor/hora: 29,40 euros.

7. Frontones municipales:

Por cada hora de uso: 8,00 euros.

8. Campos de fútbol y rugby municipales, por cada hora de uso:

8.1. Hierba artificial:

a) Campo hierba artificial fútbol 11: 67,50 euros.

b) Campo hierba artificial fútbol 7: 33,80 euros.

8.2. Hierba natural: 87,70 euros.

9. Pistas de pádel municipales, por cada hora de uso:

a) Pádel cubierto: 13,00 euros.

b) Pádel descubierta: 11,00 euros.

No se reservarán horarios a clubes deportivos.

10. Pistas de atletismo municipales:

a) Por cada hora de uso (compartida): 33,80 euros.

b) Grupos académicos hasta diez personas, por cada hora de uso: 33,80 euros.

11. Salas anexas municipales, por cada hora de uso: 4,70 euros.

12. Sala actividades deportivas: boxeo, esgrima, halterofilia y tenis de mesa, por cada hora de uso: 5,60 euros.

13. Pistas de squash municipales: por cada hora de uso: 6,90 euros.

14. Pistas de tenis municipales, por cada hora de uso:

a) Pista cubierta: 7,70 euros.

b) Pista descubierta: 6,90 euros.

15. Alumbrado:

Polideportivo El Plantío alumbrado de competición, por cada hora de uso: 15,20 euros.

16. Recinto multiusos «Coliseum Burgos»:

a) La prestación de esta actividad podrá realizarse a través de concesionario en las condiciones que se establezcan en el correspondiente procedimiento de contratación.

b) Para el resto de reservas del citado espacio, la tarifa por día, será como se detalla a continuación:

– Actos culturales y deportivos de todo tipo, siendo el canon de reserva de 269,00 euros.

– Actos lucrativos: el canon de reserva será de 2.015,00 euros.



– Cualquier otro evento distinto de los anteriores que reúnan las condiciones establecidas en esta ordenanza, siendo el canon de reserva de 269,00 euros.

17. Abono deportivo:

- a) De 5 a 14 años, inclusive: 27,40 euros.
- b) De 15 a 22 años, inclusive: 50,15 euros.
- c) De 23 a 64 años, inclusive: 90,10 euros.
- d) Mayores de 65 años, jubilados y pensionistas: 25,15 euros.
- e) Personas con grado de minusvalía igual o superior al 65%: 25,15 euros.

Duplicados de carnet por pérdida, deterioro, robo etc.: 3,80 euros.

Abonados «plus» (importe adicional al abono deportivo): 48,66 euros.

18.

a) Actos especiales:

- Actos culturales, canon de reserva: 269,00 euros.
- Actos lucrativos, canon de reserva: 2.015,00 euros.
- Actos políticos fuera del periodo electoral, canon de reserva: 482,30 euros.
- Actos sindicales, canon de reserva: 482,30 euros.
- Actos religiosos o cívicos, canon de reserva: 482,30 euros.

b) Clubes, federaciones, asociaciones, etc.:

– Partido de competición oficial, con taquilla: tres veces la tarifa ordinaria aplicable establecida.

VI. – BONIFICACIONES

Para poder acceder a cualquiera de las bonificaciones previstas en el presente título los usuarios deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de pago de sus obligaciones tributarias.

Las bonificaciones por familia numerosa y por abonados no son acumulables entre sí.

*Artículo 6. – Familias numerosas.*

Se considerarán familias numerosas aquellas que, en el momento del devengo, ostenten tal condición de conformidad con lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y restante normativa concordante.

El porcentaje de bonificación respecto de las tarifas ordinarias establecidas en el artículo 5 que les sean aplicables se determinará en función de la categoría de la familia numerosa, en los siguientes términos:

- Familia numerosa de categoría general: 50%.
- Familia numerosa de categoría especial: 75%.
- Familia numerosa de categoría especial + de 7 hijos: 80%.



Para poder disfrutar de esta bonificación, deberá presentarse por el interesado la solicitud, debidamente cumplimentada, ante el Servicio Municipalizado de Deportes, acompañada del certificado o fotocopia del carnet en vigor de familia numerosa expedido por el órgano competente.

Los interesados deberán aportar además, junto con la solicitud, los siguientes justificantes:

- a) Impreso de solicitud debidamente cumplimentado.
- b) Fotocopia del documento nacional de identidad.
- c) Libro de familia.

Una vez concedida la bonificación, esta se mantendrá vigente sin necesidad de reiterar la solicitud mientras se mantengan las condiciones que motivaron su otorgamiento.

*Artículo 7.– Bonificación para abonados y abonados plus.*

Las reservas realizadas por los abonados tendrán las siguientes bonificaciones respecto de las tarifas aplicables reguladas en el artículo 5 de la presente ordenanza:

| <i>Actividad</i>                                                                               | <i>Bonificación</i> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Reserva escalada                                                                               | 30%                 |
| Reserva frontones                                                                              | 30%                 |
| Reserva squash                                                                                 | 30%                 |
| Reserva tenis                                                                                  | 30%                 |
| Reserva pádel                                                                                  | 30%                 |
| Inscripción cursos organizados por el Servicio Municipalizado de Deportes                      | 30%                 |
| Inscripción escuelas deportivas                                                                | 30%                 |
| Inscripción cursos de formación técnica organizados por el Servicio Municipalizado de Deportes | 30%                 |

*Artículo 8. – Bonificación a los clubes deportivos.*

1. – Todos aquellos clubes federados, debidamente acreditados como inscritos y en activo en las Delegaciones Burgalesas correspondientes se beneficiarán de un 75% de bonificación para los alquileres de instalaciones deportivas tanto para entrenamientos como para partidos de competición oficial previstos en el artículo 5 de la presente ordenanza.

VII. – EXENCIONES

*Artículo 9. – Exención por renta familiar.*

Podrán acceder a la exención prevista en el presente artículo aquellos usuarios que acrediten que la renta familiar, obtenida por cualquier concepto, sea inferior al 1,3 del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), a que se refiere el artículo 2.2.b) del Real Decreto Ley 3/2004, de 25 de junio (BOE del 26), por todos los ingresos brutos mensuales, computándose para ello todas las rentas incluidas en la declaración del



Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del último periodo impositivo presentado en la AEAT a la fecha de la solicitud de la bonificación.

Los interesados deberán aportar, junto con la solicitud, los siguientes justificantes:

- a) Impreso de solicitud debidamente cumplimentado.
- b) Fotocopia del documento nacional de identidad.
- c) Libro de familia.

d) Certificado de la declaración sobre la renta de las personas físicas correspondiente al último periodo impositivo presentado en la AEAT a la fecha de la solicitud de la bonificación.

Para cada convocatoria de programa se establecerá una fecha tope de presentación de solicitudes.

Las personas y/o unidades familiares que acrediten percibir ingresos por debajo del 1,3 del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples gozarán de exención para el programa o actividad solicitada respecto de las tarifas establecidas en el artículo 5 que le sean aplicables.

*Artículo 10. – Exenciones para abonados y abonados plus.*

10.1. – Gozarán los abonados de exención en las tarifas aplicables a la entrada a las piscinas y a las pistas de atletismo a que se refiere el artículo 5 de la presente ordenanza.

10.2. – Los abonados en posesión del abono deportivo plus, gozarán de exención en la tarifa aplicable a los gimnasios (máquinas de musculación y cardiovasculares).

#### VIII. – PENALIZACIONES

*Artículo 11. – Penalizaciones derivadas de incumplimientos en la reserva de espacios deportivos para las personas jurídicas para entrenamientos, partidos, actos o usos concretos.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Reglamento General de Uso de las Instalaciones Deportivas de la Ciudad de Burgos se establecen las siguientes:

1. – Aquellos clubes que no cumplan con lo estipulado en el Reglamento General de Uso de las Instalaciones Deportivas en lo referente a los plazos para los cambios de horario o unidades deportivas y lo soliciten con menos de cinco días hábiles, abonarán el precio correspondiente a la reserva y un suplemento del 100% respecto de la tarifa aplicable. Para este cálculo se tendrá en cuenta el precio público correspondiente sin el descuento que se aplica como club o entidad deportiva.

2. – La no utilización, infrautilización o uso inadecuado de las reservas programadas por los clubes beneficiarios de este descuento se penalizará con un abono del precio correspondiente de la reserva y un suplemento del 200% respecto de la tarifa aplicable. Para este cálculo se tendrá en cuenta el precio público correspondiente sin el descuento que se aplica como club o entidad deportiva.



Todo ello sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse como consecuencia de la comisión de las infracciones previstas en el Reglamento General de Uso de las Instalaciones Deportivas.

#### IX. – NORMAS DE GESTIÓN

##### *Artículo 12. –*

1. – Estos servicios o actividades se prestan directamente por el ayuntamiento mediante órgano especial de administración dependiente del mismo, a través del Servicio Municipalizado de Deportes.

2. – Los usuarios de las instalaciones deportivas están obligados a cumplir el Reglamento General de las Instalaciones Deportivas Municipales.

3. – La gestión y cobro se llevará a cabo por el Servicio Municipalizado de Deportes.

4. – Todos los gastos generados por la realización de la actividad en dichos espacios (servicios técnicos, guardarropa, azafatas, seguridad, plan de emergencia, plan de limpieza, etc.) serán por cuenta del solicitante.

5. – Las deudas por precios públicos contenidos en la presente ordenanza podrán exigirse mediante el procedimiento administrativo de apremio, en la forma prevista en la normativa vigente.

6. – En lo no previsto en la presente ordenanza respecto a la administración y cobro de los precios públicos en ella regulados, se estará a la Ley General Presupuestaria, a la Ley General Tributaria y demás normas que resulten de aplicación.

7. – Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio el servicio público o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.2 de la Ley de Haciendas Locales.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.* – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

*Segunda.* – La presente ordenanza, cuyo texto refundido fue aprobado por el Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 21 de abril de 2017, una vez publicada entrará en vigor el día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

*Tercera.* – La ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2018. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.